

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de La Constitución de la República del Ecuador manda que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...”

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sector público comprende: (...) 4.-Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”, siendo la EP-EMAPA-A una institución del sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución dicta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará..."

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se estipula: "Deberes y Atribuciones del gerente General. -El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2.- Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la Administración del contrato dice:

Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica a la ley Orgánica Nacional de Contratación determina: "Art. 296. Competencia profesional. El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica a la ley Orgánica Nacional de Contratación prescribe: "Art. 300.- Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario".

Que, el Art. 298, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las objeciones dice: "La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; 2. Falta de competencia profesional; y, 3. Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: licencia por maternidad, paternidad o cualquier otro derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato."

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio:"

Que, en la Edición Especial No. 55 del Registro Oficial de fecha 21 de junio del 2010 se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

Que, mediante memorando número GG-1493-2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el señor ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S), y representante legal de la EP-EMAPA-A, en el que solita a la funcionaria abogada María Verónica Marcillo Rosales, en calidad de Asesora Legal (e), en la misma que dispone lo siguiente:

Con la presente me permito solicitar a usted se sirva realizar la Resolución Administrativa por cambio de administrador de contrato del siguiente proceso.

Proceso	ADMINISTRADOR DE CONTRATO ACTUAL	NUEVO ADMINISTRADOR DE CONTRATO
RE-PU-EPEMAPAA01-23 SERVICIO DE SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO DE LA EP-EMAPA-A", suscrito con la empresa PROTELCOTELSA,	Ing. Daniel Alejandro Ipiales Paredes	Ing. Ricardo Rodrigo Rivera Acurio

Que, con fecha 25 días del mes de julio del año dos mil veintitrés, Comparecen a la celebración del contrato, por una parte, la Empresa Pública - Empresa Municipal De Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y PROTELCOTELSA S.A., del Proceso de Régimen Especial - Proveedor Único para el "Servicio de Soporte y Asistencia Técnica Operativa del Sistema de Gestión Empresarial ERP OLYMPO de la EP-EMAPA-A".

Que, En ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

Artículo 1.- Con los antecedentes antes expuestos, designar como nuevo ADMINISTRADOR DE CONTRATO del PROCESO DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL - PROVEEDOR ÚNICO PARA EL "SERVICIO DE SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO DE LA EP-EMAPA-A" al ingeniero **Ricardo Rodrigo Rivera Acurio**.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al Contratista, al funcionario Ing. **Daniel Alejandro Ipiales Paredes**, en calidad de Administrador saliente y al Ing. **Ricardo Rodrigo Rivera Acurio**, como nuevo

administrador y a las Direcciones y Unidades Administrativas correspondientes de la EP-EMAPA-A.

Artículo 3.- Solicitar a la Jefatura de Tecnologías de la Información se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Por lo que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme así lo estipula el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo desde la fecha lunes veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 05 de octubre del dos mil veinte tres.

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A (S)